

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VILLAHERMOSA, TABASCO A 10 DE AGOSTO DEL 2017

C. MANUEL ANTONIO DENIS OCAÑA

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Operación de la Granja acuícola DENIS de Engorda de Tilapia *Oreochomis sp* en Nacajuca, Tabasco", con ubicación en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del Municipio Nacajuca, Tabasco, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Manuel Antonio Denis Ocaña, en lo sucesivo el **promovente**, y

RESULTANDO

I. Que el 07 de Junio de 2017, fue recibido en el Espacio Ciudadano de esta Delegación, el oficio sin número del 05 del mismo mes y año, por medio del cual el **promovente**, presento la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, para la realización del proyecto denominado "Operación de la Granja Acuícola DENIS de Engorda de Tilapia *Oreochomis sp* en Nacajuca, Tabasco", ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del Municipio Nacajuca, Tabasco; mismo, que quedo registrado con clave 27TA2017PD039 y el número de bitácora 27/MP-0050/06/17.

II. Que el 07 de Junio de 2017, se notificó al **promovente** mediante oficio No. SEMARNAT/147/ECC/0018/2017 de la misma fecha, que de acuerdo al Artículo 34 fracción I de la LGEEPA debería publicar un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, mismo, que debería contener por lo menos lo que establece el Artículo 41 fracción I del REIA; así como la solicitud de remitir a esta Unidad Administrativa la página completa del periódico donde se constate que fue publicado dicho extracto.



Paseado la Sierra Norte 13 Col, Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia *Oreochomis sp* en Nacajuca, Tabasco".

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y los Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Que el 14 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente** anexa la página completa #11 del Diario Avance de fecha martes 13 de junio de 2017, en el cual se publica el extracto del proyecto.

IV. Que el 22 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 del REIA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público en el Área de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales ubicada en Paseo de la Sierra No. 613 Planta Baja, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco. Así mismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página de Internet de esta Secretaría (<http://www.semarnat.gob.mx>).

V. Que el 22 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la DGIRA publicó en la separata número DGIRA/035/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en el período del 15 al 21 de junio y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

VI. Que el 22 de junio de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el acuerdo de Control del Programa de fortalecimiento de control Interno en SEMARNAT y PROFEPA, así como los Lineamientos para los casos en que se realicen obras y actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental o que contando con autorización, se lleven a cabo obras o actividades no contempladas en las misma, celebrado el 16 de junio de 2009; solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco**, mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1939/2017 de fecha 09 de junio de 2017, verificar las obras y actividades que se encuentran desarrollando en el área propuesta del presente proyecto, consistente en 2 estanques excavados, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitido por esta Secretaría, dado que dichas actividades se encuentran dentro de las previstas en el proyecto para su etapa de preparación del sitio;



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01923) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de la Grampa Acatula DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco.

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

Página 2 de 20

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VII. Que con fecha 09 de agosto de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal, el oficio No. PFPA/33.1/8C.17.5/001231/17 de la misma fecha, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco informo que "... que con fecha 29 de junio de 2017, personal esta Delegación realizo visita de inspección a dicho proyecto, en donde se pudo constatar que existen dos estanques rústicos hechos a base de dos bordos de contención, uno de la carretera Periférico de la ciudad de Nacajuca y el otro por el paso vecinal prolongación de Melchor Ocampo, los cuales fueron aprovechados para su acondicionamiento y modificación para las actividades que se pretenden realizar, sin embargo, al momento de la visita no se observó ningún tipo de actividad concerniente a la operación de dicho proyecto, por lo que se le solicito la autorización en materia de impacto ambiental por las obras de preparación del sitio, manifestando el visitado no contar con ella, quedando los hechos asentados en el expediente administrativo No. PFPA/33.3/2C.27.5/00029-17 de fecha 29 de Junio de 2017, mediante el cual se dará seguimiento al procedimiento administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 4, 5 fracción II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII, y XVI, 28 primer párrafo, fracción XII, 30 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I, II, III y VII; 5 incisos U), fracciones I y III, 9 párrafos primero y segundo, 12, 17, 21, 24, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46 primer párrafo y fracción II y 57 del REIA; 2 fracción XXIX, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 96080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel. (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acuícola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco".

ubicada en la Prolongación de Melchor Ocampo en del municipio Nacajuca, Tabasco.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Que el presente acto se encuentra previsto en la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, fracción XII y en el REIA Artículo 5 inciso U) fracciones I y III, por lo que se cumple con la finalidad de **interés público regulado**.
- III. Que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, teniendo de igual forma que todo lo manifestado por el promovente es bajo la protesta de decir verdad, reconociendo entonces que todo lo manifestado es cierto, y con ello deberá ser considerado como una confesión expresa de la promovente, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 en el Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA y la LFPA.
- IV. Que con el objeto de analizar que la MIA-P para el **proyecto** se ajustará a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del REIA, esta Delegación Federal procedió tal como dispone el artículo 35 primer párrafo de LGEEPA, identificando que dicha información, no cumple con dichas fracciones, lo cual se encuentra motivado en los subsecuentes incisos de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

- a) Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y los planos presentados, el **proyecto** con pretendida ubicación en la prolongación de Melchor Ocampo s/n del Municipio de Nacajuca, Tabasco, comprende la operación de una granja acuícola para incrementar la producción y engorda de crías de tilapia (*Oreochromis sp*), es importante señalar, que el predio donde se pretende operar la granja acuícola Denis, tiene un área total de 12,544. 37 m², **mismo que ya cuenta con dos estanques excavados rústicos los cuales estarán protegidos con geomembrana impermeable para evitar las infiltraciones de agua al subsuelo, en cada estanque se instalaran 10 jaulas flotantes de colocadas en 2 líneas.** Como obra asociada para la operación del proyecto, se construirá un pozo profundo y se adaptara una palapa como bodega, el cual sirve para guardar equipos varios (redes, mallas, coladores, cubetas), para almacenar el alimento balanceado con una capacidad de 25 toneladas el cual será estibado sobre bases de madera.



Paseo de la Sierra No. 611 Cbl. Reforma, C.P. 36080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel., (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco",
ubicada en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

Página 4 de 20

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Esta área contara con entrada de aire laterales para evitar la humedad y aumentar la vida de anaquel del alimento.

Es importante mencionar que el proyecto se contradice en diversas secciones, en la página 11 indica que las jaulas serán de 3 m³ y en la página 19 indica que serán 30m³, en las página 16,20 y 21, indica que requiere de estanques, tinas y piletas, las cuales no son descritas, en la página 16 y 21 indica que las aguas provenientes de las piletas, tinas y estanques serán descargadas en el estanque de sedimentación, el cual no se describe y no se muestra en el plano presentado. En la página 26 sección 2.3.2, indica que en la etapa de abandono del sitio los reproductores se trasladarán a una granja acuícola, sin embargo en el objeto de la MIA-P no es el de reproducción por lo que cual no requiere de reproductores. De igual forma en la MIA-P se indica que no requiere de preparación y construcción, sin embargo por la descripción del proyecto se entiende que las jaulas aun serán colocas y demás infraestructura que señala como tinas, piletas y estanques de sedimentación. La promovente no presenta los detalles de las piletas como medidas, material, etc, no presenta el proceso de producción y cuál será el punto de descarga final de las aguas.

VINCULACION CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION Y ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.

- b) Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación del **promovente** incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Así mismo, es importante señalar que la vinculación no se debe limitar a transcribir lo establecido en los instrumentos legales, sino que se debe demostrar con argumentos legales y técnicos que el **proyecto** se ajusta a las regulaciones impuestas por los ordenamientos aplicables al mismo. Específicamente, se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

debe señalar cada uno de los lineamientos aplicables al **proyecto**, justificando de qué forma se ajusta el mismo a dichos lineamientos, ya que el análisis o vinculación permitirá determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

En tal sentido, el promovente únicamente se acató hacer mención de los instrumentos legales aplicables, para el caso del Plan Nacional de Desarrollo, LGEEPA, REIA, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas sin realizar la vinculación con el proyecto.

La promovente no tomo en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, el cual de acuerdo a la LGEEPA es un instrumento de la política ambiental que tiene como objetivo establecer un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región, que busca alcanzar un mejor balance entre las actividades productivas y la protección de los recursos naturales a través de la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, la participación activa de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental; siendo para Secretaría una obligación observar dicho ordenamiento así como la vinculación que el promovente presente, con base en el párrafo tercero del artículo 6 de la LGEEPA, que establece:

"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive".

Sirviendo para ello, lo referido en la siguiente tesis.

VI-TASR-XXXVI-28

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL. SU ALCANCE. - Conforme al artículo 3, fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un ordenamiento ecológico constituye un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir, en



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel. (01998) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco".

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

Página 6 de 20

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

uno de sus aspectos, el uso del suelo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; esto es, ese instrumento es creado para reglamentar o formular principios generales de hechos concretos referentes al uso de suelo, de manera indistinta. Por su parte, el numeral 20 Bis 4, fracción II, de la ley invocada, precisa que los programas de ordenamiento ecológico locales expedidos por las autoridades municipales tienen por objeto, entre otros, regular los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos. A su vez, el cardinal 20 Bis 3 de la ley de la materia, establece el mínimo de requisitos que deben reunir los programas de ordenamiento ecológico regional; empero, en ninguna de las 3 fracciones que ahí se prevén establece que su objeto o función sean solamente los de inducir el uso de suelo. Por ende, de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales en cuestión, se colige que cuando el último de ellos (artículo 20 Bis 3) alude a los elementos que los programas de ordenamiento ecológico regional deberán contener y enuncia la frase "por lo menos", dicha expresión **no debe interpretarse encaminada sólo al objeto de inducir el uso de suelo, sino por el contrario, abarca también el de regular, ya que la finalidad que se persigue con dichos programas es la misma, lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.** (34)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 383/08-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de febrero de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Carapia Ortiz.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez.

Por consiguiente, se considera que el **promoviente no cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA**, el cual establece que la MIA-P, deberá contener la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 99080, Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acuática DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco".

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- c) Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

Al respecto y de acuerdo a la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, únicamente hace referencia al área donde se realizará el proyecto, no delimito el SA, ni señalo la superficie de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI y AP), no enuncio los criterios e indicadores para delimitar el SA, no realizó el análisis de los componentes ambientales para el SA, AI y AP (vegetación, fauna, clima, geología y geomorfología, suelo, hidrología superficial y subterránea), no presenta evidencia de estudios de población de flora y/o fauna; indica que ninguna especie de flora y/o fauna se encuentra en categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo que en la listas de fauna citada en la página 76 presenta a la especie *Iguana iguana* (iguana verde) la cual se encuentra en categoría de Sujeta a Protección especial (Pr); por ultimo no presentó el Diagnostico Ambiental donde indique como se observa el sistema ambiental con el proyecto y sin el proyecto.

En virtud de lo anterior, al no contar con un marco de referencia que permita a esta Delegación de manera objetiva estimar el estado de conservación y/o alteración del o los ecosistemas, en donde incidirá el proyecto, no es posible determinar con certeza su viabilidad ambiental, toda vez que el promovente no proporcionó un diagnóstico ambiental que considere la funcionalidad ecológica y las tendencias del desarrollo y deterioro de la zona (SA, AI y AP).

Por lo argumentos, antes expuestos, esta Delegación determina que la información contenida en el capítulo IV de la MIA-P carece de objetividad, sustento y evidencia técnica y científica y por tanto contraviene lo dispuesto en los artículos 30, primer párrafo de la LGEEPA, 12 fracción IV y 44 de su REIA.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- d) Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento y evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pueda ocasionar, enfocados principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional y capacidades de carga de los ecosistemas involucrados; sin embargo, al no presentar la información indicada en los incisos a), b) y c) del presente considerando, la MIA-P carece de los elementos que permitan evaluar los efectos del proyecto sobre el ecosistema y componentes ambientales del sitio.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- e) Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, por lo que la formulación de estas dependen de la correcta identificación y evaluación de aquellas, sin embargo, se tiene que el presente proyecto no cumple con dicha información, por las causas señaladas en el inciso que antecede.

PRONOSTICOS AMBIENTALES, Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS

- f) Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de las alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del SA (sin el proyecto y con el proyecto), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibilidades implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. Por lo comentado anteriormente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en los incisos a), b), c), d) y e), se pone en evidencia que no fue alcanzado el objetivo de éste capítulo de la MIA-P, ya que para atender esta fracción es necesario integrar los elementos obtenidos de una investigación a fondo y un ejercicio veraz para las fracciones II, III, IV, V, y VI del artículo 12 del REIA en una proyección, cuya objetividad resultante será consecuencia directa de la objetividad de los apartados anteriores.

- V. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realice visita de inspección para verificar la existencia de las obras señaladas anteriormente verificando el cumplimiento de la Legislación Federal en materia de Impacto Ambiental y demás relativa a la materia, en donde se observó que existen dos estanques rústicos hechos a base de dos bordos de contención, uno de la carretera Periférico de la ciudad de Nacajuca y el otro por el paso vecinal prolongación de Melchor Ocampo, por lo que se le solicito la autorización en materia de impacto ambiental por las obras de preparación del sitio, manifestando el visitado no contar con ella, quedando los hechos asentados en el expediente administrativo No. PFPA/33.3/2C.27.5/00029-17 de fecha 29 de Junio de 2017, mediante el cual se dará seguimiento al procedimiento administrativo, y

En este sentido, esta Delegación concluye que la promovente **rebasó el carácter preventivo** que establecen los preceptos citados en el segundo párrafo del Considerando IV del presente oficio, toda vez que, aún y cuando sometió al PEIA el proyecto, las obras y/o actividades relativas a las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto ya habían sido iniciadas con anterioridad al ingreso de la MIA-P.

Por lo anterior, es importante señalar que el objetivo de presentar y evaluar un estudio de Impacto Ambiental para la realización de un proyecto, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo, y en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normatividad aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, mas no para la regularización de dichas obras y/o actividades, ya que esta figura no se encuentra jurídicamente establecida en materia de impacto ambiental en la LGEEPA.

2

[Firma manuscrita]



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acícola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco",
ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sirviendo de apoyo las siguientes tesis:

VII-P-SS-75

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. PARA RESOLVERLO LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBE EVALUAR PREVIAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el procedimiento administrativo de evaluación del impacto ambiental sustancialmente se divide en las siguientes etapas: 1.- El interesado presenta la solicitud para la realización de la obra o actividad que pueda causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas; 2.- La autoridad evalúa la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva; 3.- Como resultado de la evaluación anterior, se dicta una resolución debidamente fundada y motivada en que se autoriza la realización de la obra o actividad de que se trate, ya sea en los términos solicitados, o de manera condicionada, o se niega la autorización. Del texto del artículo invocado se desprende que la resolución al citado procedimiento sólo puede dictarse por la autoridad ambiental cuando previamente ha evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, lo que se corrobora con lo dispuesto en el diverso artículo 30, primer párrafo, del mismo ordenamiento, en que se señala que es precisamente en esta que los interesados hacen del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, observando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Así, para considerar debidamente fundada y motivada la resolución que niegue la realización de la obra o actividad solicitada, previamente habrá de evaluarse la manifestación aludida.



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel. (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Gringa Acuita de ENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco".

Alimento en la Prolongación de Michor Ocotupo en el municipio Nacajuca, Tabasco.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRECEDENTE:

VI-P-SS-149

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 203/08-20-01-1/1663/08-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de febrero de 2009, por mayoría de 8 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de marzo de 2009)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 247

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VII-P-SS-75

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13626/11-17-10-2/1183/12-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de febrero de 2013, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.

(Tesis aprobada en sesión de 13 de febrero de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 122

VII-P-SS-74

IMPACTO AMBIENTAL. FACULTADES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EVITARLO O DISMINUIRLO.- A la luz de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, correlacionado con los diversos 5º y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se desprende que la referida



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Rosalina, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de la Grampa Acatasto DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp. en Nacajuca, Tabasco,
ubicado en la Prolongación de Michor Ocampo en el municipio Nacajuca, Tabasco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dependencia cuenta con facultades para evitar o disminuir el impacto ambiental por la realización de obras y actividades que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, las cuales pueden ser de carácter preventivo o de carácter correctivo. Las primeras son aquellas que la autoridad ambiental puede ejercer con anterioridad a que dichas obras o actividades se lleven a cabo, concretamente mediante el procedimiento administrativo de evaluación del impacto ambiental, en cuya resolución otorgará o negará la autorización para la realización de la obra o actividad solicitada por el interesado. Las segundas se ejercen mediante el ordenamiento de las medidas correctivas y de urgente aplicación que la citada dependencia considere oportunas, cuando se llevaron a cabo tales obras y actividades sin haberse sometido previamente al citado procedimiento administrativo.

PRECEDENTE:

VI-P-SS-148

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 203/08-20-01-1/1663/08-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de febrero de 2009, por mayoría de 8 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez. (Tesis aprobada en sesión de 30 de marzo de 2009) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 246

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VII-P-SS-74

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 13626/11-17-10-2/1183/12-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de febrero de 2013, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.

(Tesis aprobada en sesión de 13 de febrero de 2013)



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de la Granja Acañola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacama, Tabasco.

ubicado en la Prologación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacama, Tabasco

Página 13 de 20

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 121

No obstante lo anterior, y considerando lo establecido en los Artículos 57, del Reglamento de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, le corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA) determinar lo conducente en el ámbito de su competencia, y, en su caso establecer las medidas correctivas o de urgente aplicación con fundamento en lo dispuesto en el Título Sexto de la LGEEPA, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables a la **promovente** por haber concluido las obras y/o actividades que requieren someterse al PEIA, sin contar con la autorización correspondiente, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del Título antes señalado procedan.

VI. Que el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la LGEEPA y el artículo 22, primer párrafo del REIA, a la letra señalan lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"ARTÍCULO 35 BIS.- ...La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida..."

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México. Tel.: (01 298) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de La Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco.

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley..."

Teniendo las siguientes definiciones

¹Aclaraciones: Disipar o quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo

Rectificaciones: Corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho.

Ampliaciones: Extender, dilatar, alargar y hacer mayor algo, o que ocupe más lugar o tiempo

De las disposiciones citadas, si bien se establece que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el caso que nos ocupa no sería necesario dado que con base en el análisis de la MIA-P presentada por la **promovente**, implicaría que tendría que elaborar y presentar nuevamente el contenido de los capítulos II, III, IV, V VI, VII y VIII.

Por lo que se puede concluir que el **proyecto**, no encuadra en los supuestos de los Artículo 35 Bis del LGEEPA y 22 de su REIA, porque como ya fue mencionado en los párrafos anteriores, dicha información no podría ser subsanada con aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la MIA-P, dado que el proyecto tendría que ser modificado en su totalidad, ya que como fue propuesto contraviene con lo dispuesto 30 de la LGEEPA y 44 de su REIA.

VII. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III, **Negar la autorización** solicitada cuando: "a) se contravenga lo establecido en la propia LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables." Al respecto, con base en



¹ Real Academia Española, 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

lo señalado en los Considerando IV, V, VI y VII del presente oficio, esta Delegación determina que la MIA-P presentada por el **promoviente** contraviene a los siguientes instrumentos:

- a) Los dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la LGGEPA que cita "*Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*"
- b) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del REIA que cita: "*La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*"
- "(...)
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- (...)"
- c) Los dispuesto en el artículo 28 primer párrafo de la LGGEPA que cita "*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus*



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 96080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acícola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco",
ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo del municipio Nacajuca, Tabasco

Página 16 de 20

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/ 2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"...contraviniendo así a la regulación prevista para las actividades señaladas en la fracción XII.

- d) Lo dispuesto en los artículos 5 primer párrafo del REIA que cita: *"Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental"... contraviniendo así a la regulación prevista para las actividades señaladas en el inciso U.*

De lo anterior, esta Delegación determina **NEGAR** la solicitud de autorización del proyecto, esto con fundamento en el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, toda vez que el promovente contravino lo establecido en los artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, 5 primer párrafo, inciso U) del REIA, al rebasar el carácter preventivo que establecen los preceptos citados; Artículo 12 del REIA, al no integrar dicha información dentro de la MIA-P presentada, y al no contar con dicha información, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA y 44 del REIA, conforme a lo indicado en los Considerandos IV, V, VI y VII del presente oficio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los que disponen los artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción XII, 30 primer párrafo, 35 fracción III, inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos U) fracciones I y III, 9, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 57 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta **Delegación** en el ejercicio de sus atribuciones



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de la Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia (*Oreochromis*) en Nocajuc, Tabasco.

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nocajuc, Tabasco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 07 de junio de 2017, mediante el cual el C. Manuel Antonio Denis Ocaña, ingresó la MIA-P, para iniciar el Procedimiento de Evaluación del Impacto ambiental (PEIA), ante esta Delegación Federal del proyecto denominado "Operación de la Granja acuícola DENIS de Engorda de Tilapia *Oreochromis sp* en Nacajuca, Tabasco", ubicado en la prolongación de Melchor Ocampo s/n del Municipio Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto "Operación de la Granja acuícola DENIS de Engorda de Tilapia *Oreochromis sp* en Nacajuca, Tabasco", presentada por el C. Manuel Antonio Denis Ocaña, dado que el proyecto tal y como fue propuesto no es jurídica y ambientalmente viable, en virtud de que se contraviene con lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, 30 primer párrafo de la LGEEPA, 5 primer párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII del REIA; lo anterior motivado en los Considerandos IV, V, VI y VII, y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

En consecuencia, ésta Delegación Federal, habiendo dictado resolución expresa sobre la petición formulada por el Promovente, tiene por concluido el procedimiento administrativo referente a su solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con los artículos 35 párrafo cuarto, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 primer párrafo, fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al **promovente**, con base a lo citado el artículo 36 del REIA, que señala:
"... Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, **declararán, bajo protesta de decir verdad, que los**



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

"Operación de la Granja Acuícola DENIS de Engorda de Tilapia *Oreochromis sp* en Nacajuca, Tabasco",
ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba; por lo que se hace el apercibimiento a la C. Ing. Sonia del Carmen Ricalde Zenteno, en su carácter de Responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para que se conduzca en apego a lo establecido a los requisitos exigidos en el artículo 12 del REIA, ya que en caso contrario podría ser responsable de incurrir en lo señalado en el artículo 36 del REIA, además de caer en la hipótesis legal establecida en el artículo 420 Quater fracción IV del Código Penal Federal vigente.

CUARTO.- El **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondiente para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** no podrá iniciar ningún tipo de obras y actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.

SEXTO.- La presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso Federal, quien en su caso, acordara su administración, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA.

SEPTIMO.- En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Rincón, C.P. 36080, Villahermosa, Tabasco, México, Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de la Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp. en Nacajuca, Tabasco, C.

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Tabasco

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y los Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. SEMARNAT/147/2426/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese personalmente y/o por correo certificado al **promovente**.

Así lo proveyó y firma:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO

LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL
ESTADO DE
TABASCO



"Por un uso responsable del papel las copias del Conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.- Quim. Martha García Rivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental SEMARNAT.- México.

Titular del Órgano Interno de Control en SEMARNAT

M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D. F.

Lic. Ricardo Fitz Mendoza.- Secretario de la SERNAPAM.- Ciudad

M. en C. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco.- Calle Ejido, Esq. Hidalgo S/N, Col. Tamulte, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

C. Francisco López Álvarez.- Presidente Municipal de Nacajuca.- Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, CP. 86220, Nacajuca, Tabasco.

Lic. Liliana Samberino Marín.- Encargado de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales.- Edif.

Lic. Raquel Pulido Perez.- Jefa de la Unidad Jurídica.- Edif.

Biol. María Esther López Chablé.- Jefa del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental. Edif.

Archivo. 27TA2017PD039

LALC/LSM/RPP/MECH



Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México. Tel.: (01993) 3101418 www.semarnat.gob.mx

Operación de la Granja Acuicola DENIS de Engorda de Tilapia Oreochromis sp en Nacajuca, Tabasco.

ubicado en la Prolongación de Melchor Ocampo s/n del municipio Nacajuca, Tabasco

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco

Identificación del documento: Autorización de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-002 A), oficio número SEMARNAT/SGPARN/2426/17.

Partes o secciones clasificadas: Página 1 de 20

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en:

Firma del titular:



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 444 /2017, en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017.